

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

Cerrillos, 27 de Junio de 2019.

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
P R E S E N T E

Estimado señor:



Nuestra empresa, Comercializadora Pañilwe SPA, con fecha 27 de Junio de 2019, encontrándose dentro del plazo establecido en Resolución Exenta Nº 1/ROL D-043-2019, hace entrega de Programa de Cumplimiento Ambiental referido a acciones a considerar para cumplimiento de Norma de Ruidos D.S. Nº 38/2011.

Sin otro particular se despide muy atentamente

Julio Pauliac Pérez
Con Representación Legal
Comercializadora Pañilwe SPA

Programa de Cumplimiento Ambiental Comercializadora Pañilwe SPA



Junio de 2019

Tabla de contenido

Antecedentes	3
Descripción de la actividad fabril	3
Diagrama de Proceso Productivo	4
Hecho Infraccionado	5
Programa de Cumplimiento Ambiental.....	6
ANEXOS.....	9
ACCION 1.....	10
ACCIÓN 2.....	12
ACCION 3.....	13
ACCION 4.....	14
ACCION 5.....	15
REGISTRO FOTOGRÁFICO	16
CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA”	18
REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y LAS QUE SE INDICAN PARA COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA.....	39

Antecedentes

Durante el pasado mes de Mayo, se ha procedido a formular cargos por parte de Superintendencia de Medio Ambiente, en adelante SMA, a Comercializadora Pañilwe SPA, ubicada en Av. Salvador Allende 5200, comuna de Cerrillos. Dicha actividad fabril cuenta con poder de representación constituido por don Julio Pauliac Perez, y es en donde se procesan y fabrican estructuras de acero, las cuales son distribuidas en la región metropolitana y regiones.

Los motivos señalados en la formulación de cargos, se centran en el incumplimiento del D.S. 38/2011, el cual establece los niveles máximos permisibles de emisión sonora para el periodo respectivo según la fiscalización realizada.

De ello se ha generado Resolución Exenta, R.E. N°1/ROL D-043-2019, ante la cual, se ha optado por presentar un Programa de Cumplimiento Ambiental (PDC), referido a Ruidos, del cual es parte el presente documento.

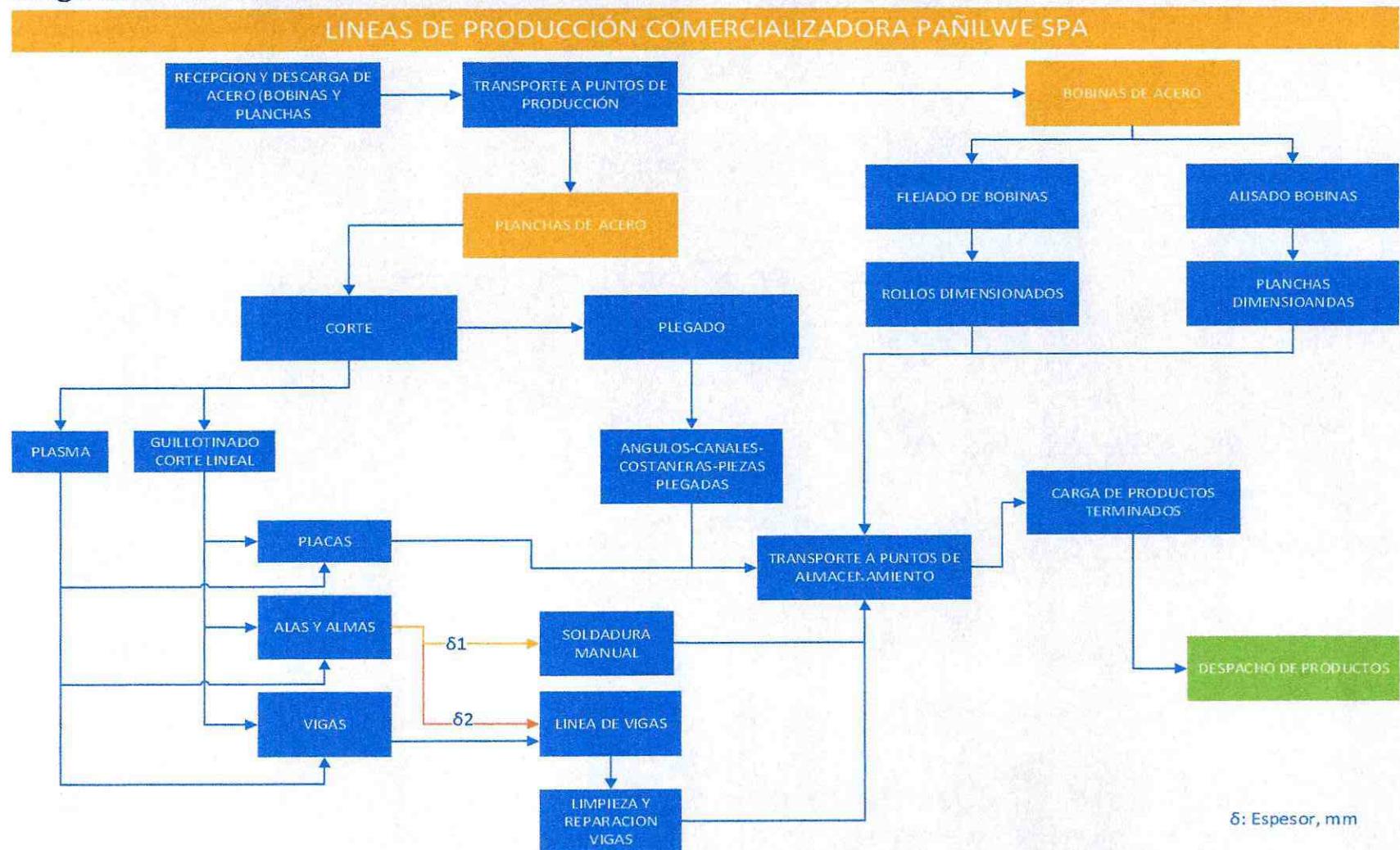
Descripción de la actividad fabril

Comercializadora Pañilwe SPA, se ubica en la Comuna de Cerrillos en la región Metropolitana, específicamente en Av. Salvador Allende 5200, comenzando con sus operaciones en el año 2018. Actualmente cuenta con una dotación de 20 trabajadores que participan, desde la recepción de las materias primas e insumos, en los distintos puntos de fabricación, áreas de operaciones y administrativas, hasta el despacho y entrega a los diversos clientes que solicitan nuestros productos.

Las dos líneas de materias primas principales corresponden a Bobinas y Planchas de acero, las cuales luego de sucesivas etapas de producción se transforman en los productos específicos terminados, que son posteriormente enviados a los clientes solicitantes.

A continuación se indica diagrama de bloques con las etapas del proceso de fabricación de productos terminados que elabora Comercializadora Pañilwe SPA.

Diagrama de Proceso Productivo



Hecho Infraccionado

Se indica a continuación el hecho que genera el incumplimiento a la normativa de carácter ambiental, referida a D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	<p>La obtención, con fechas 06 y 17 de Noviembre de 2017, y 06 de Diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74, 74 y 78 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona III</p>	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrá exceder los valores de la Tabla 1".</p> <p><i>Extracto Tabla N°1. Art. 7º D.S. N° 38/2011</i></p> <table> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	65					

Programa de Cumplimiento Ambiental

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

por infracción a la norma de emisión de ruidos

1.- IDENTIFICACIÓN

Nombre Empresa o Persona Natural: Comercializadora Pañilwe SPA
RUT Empresa o Persona Natural: 76.751.631-2
Nombre con Representación Legal: Julio Pauliac Pérez
Domicilio representante Legal: Avenida Salvador Allende 5200, Cerrillos

2.- HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº1	<i>Monitoreo y modelación Acústica de análisis y diagnostico</i>	3 semanas	De \$ 784.000 a \$ 1.484.000	Esta acción está orientada y dirigida a identificar las zonas dentro de la instalación que generan un mayor impacto acústico dentro de las operaciones de proceso y su propagación hacia receptores sensibles. Y, a partir de estas, proponer la mejora estructural que mitigara la propagación de las emisiones acústicas generadas debido al proceso productivo.

Nº2	Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, y eventualmente, de algunos puestos de trabajo	4 meses	De \$7.000.000 a \$8.000.000	Se implementaran mejoras estructurales de acuerdo a lo que señale diagnóstico y monitoreo acústico inicial, las cuales serán tendientes a generar una aislación acústica adecuada en puntos cercanos a receptores sensibles. Preliminarmente se ha optado por la utilización de Paneles acústicos certificados, fijos o móviles. La extensión aproximada del trazo a evaluar es de 70 metros longitudinales, con una altura a definir de acuerdo a acción N° 1, para paneles fijos.
Nº3	Identificación de equipos y procedimientos de trabajo dentro de las instalaciones, que proporcionan una mayor frecuencia en la generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas.	2 meses	\$ 0.-	Esta acción es tendiente a identificar y mejorar las acciones durante la jornada de trabajo, que posibilitan una disminución en las emisiones de ruido actuales.

Nº4	<i>Monitoreo de niveles de presión sonora, realizada por una entidad acreditada ETFA, o en su defecto, por una empresa debidamente acreditada y con experiencia para tales fines.</i>	5 meses	\$ 500.000.-	<i>El monitoreo de ruidos será solicitada a Empresa ETFA o bien entidad debidamente acreditada para tales fines. Este se llevará a cabo al finalizar todas las medidas tendientes a mitigar los niveles de presión sonora actuales y que forman parte del presente Programa de Cumplimiento Ambiental.</i>
Nº5	<i>Incorporar acciones y plazos del presente PDC al portal institucional de SMA referido a Sistema de Planes de Cumplimiento, SPDC.</i>	10 días	\$ 0.-	<i>Mediante clave de acceso a portal institucional de SMA referido a SPDC, serán incorporadas las acciones del presente programa de cumplimiento y se emitirán los reportes según la periodicidad que la Autoridad determine.</i>

NOMBRE
CON REPRESENTACIÓN LEGAL, RUT
FIRMA:

JULIO PAULIAC PEREZ

6.244.108-9

ANEXOS

Se adjuntan respaldos de costos eventuales de acciones identificadas para llevar a cabo implementación de PDC.

ACCION 1

Se considera una evaluación inicial de las condiciones de generación de ruidos proveniente de proceso de producción de Comercializadora Pañilwe SPA, a fin de definir la mejor alternativa de mitigación.

Alternativa 1: Propuesta Estudio Acústico según D.S.38/11 para Metalplus- 044119-02-A

1. PROPUESTA ECONÓMICA

CANT	ÍTEM	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	<p>ESTUDIO ACÚSTICO</p> <p>PROYECTO: SEGÚN DS 38/11 DEL MMA METALPLUS UBICACIÓN: SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA ALCANCE: Elaboración del estudio de ruido considerando principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un plan de trabajo, previo a la campaña de terreno. - Medición en terreno según D.S N°38/11 del MMA en hasta 8 receptores críticos cercanos en horario diurno. - Evaluación según el D.S N°38/11 del MMA. - Caracterización de emisión sonora de las fuentes de ruido. - Modelamiento acústico y elaboración de mapas de ruido en situación pre y post operacional, considerando diseño de medidas de control propuestas por Depto. de Control de Ruido de SONOFLEX. - Reporte con resultados de las mediciones y evaluación normativa respectiva. <p>Incluye: Gastos adicionales necesarios para realizar el terreno en el emplazamiento del proyecto donde un ingeniero acústico realizará mediciones en horario diurno.</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CIP de los receptores en caso de que se requiera. - Costos por la generación de contratos o documentación no indicada en la cotización. 	GL	

Dscto 10%
NETO
IVA (19%)
IVA (exento)
TOTAL

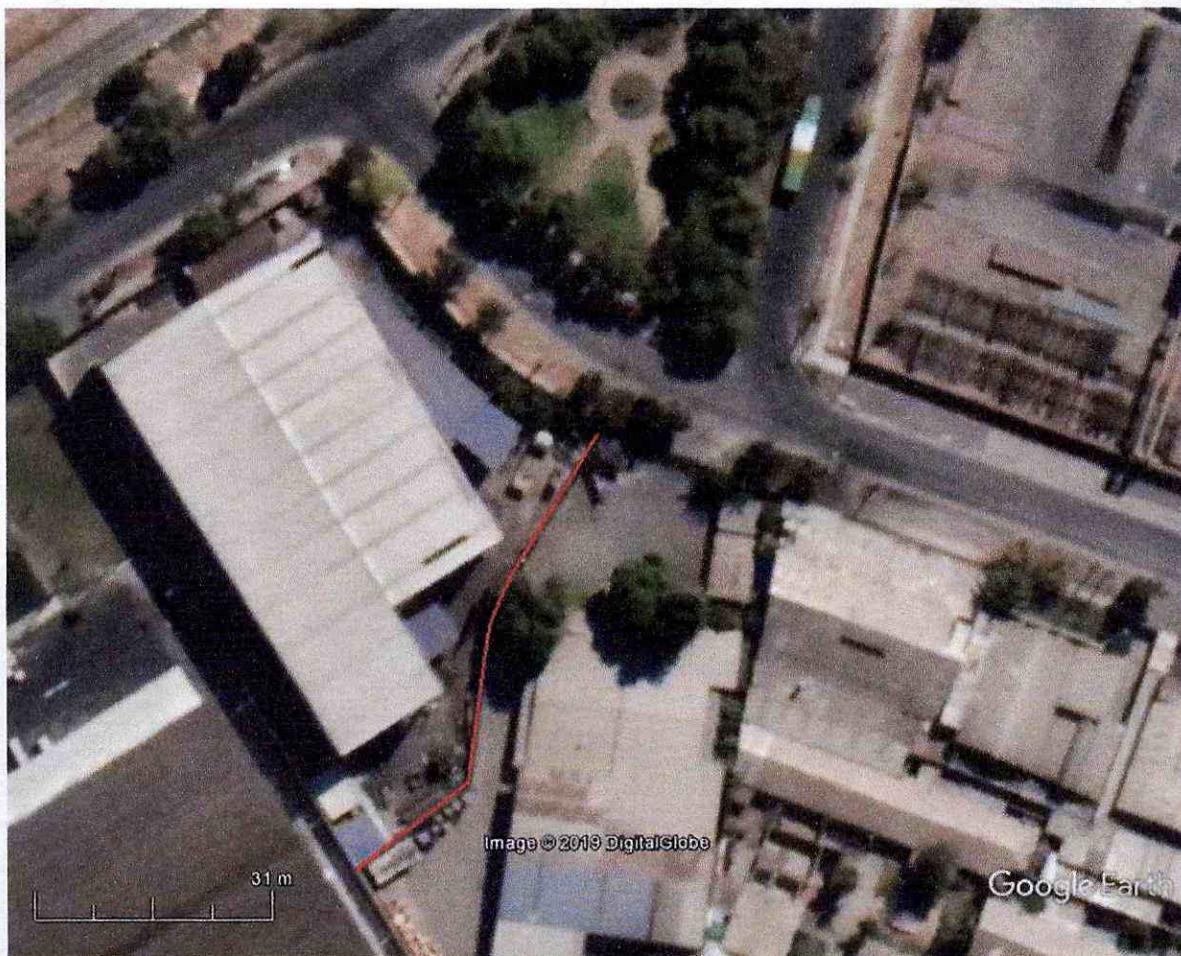
Alternativa 2: Estudio Acústico Metalplus – Mitigación Acústica, - 191146 -

Ítem	Unidad	Estudio de Ingeniería Acústica	Cantidad	Valor Unitario U.F.	Valor Total U.F (Iva Inc)
1.-	etapa	Incluye: <ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo Acústico de Faenas - Informe y Memorias de Cálculo - Modelación de Escenario Base y con medidas de mitigación en base a Soundplan 8.0 según estándar ISO 9613 - Planos generales y especificaciones técnicas de soluciones propuestas. - Anexos y referencias. - Análisis, modelos y propuestas por etapas de faenas y proyecto. 	1		

Se considera un descuento del 5% del costo total

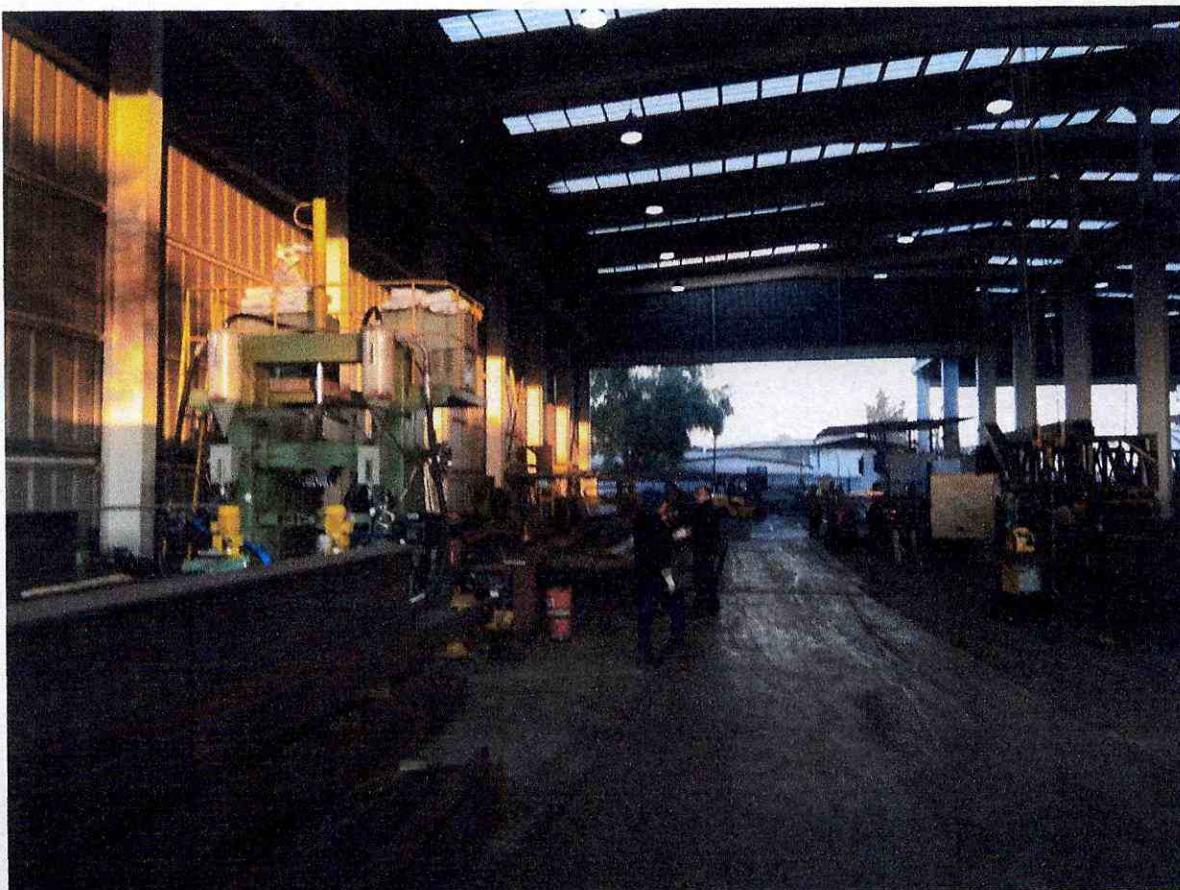
ACCIÓN 2

Aun cuando esta acción puede sufrir alguna modificación según lo indique evaluación inicial, a la cual hace referencia la Acción 1, se plantea como alternativa preliminar la instalación de paneles fijos en uno de los perímetros del recinto que sea colindante a receptores sensibles (-----); y paneles móviles en algunos puestos de trabajo, como se indica en fotografía adjunta.



ACCION 3

Se realizara un análisis cualitativo de las labores u operaciones de producción que posibilitan un aumento en las emisiones acústicas durante la jornada de trabajo habitual. Con la finalidad de mejorar los procedimientos de manejo de materiales, se consideraran estas observaciones para la reducción de ruidos por esta causa.



ACCION 4

Se han solicitado los presupuestos a empresas ETFA (1 y 2) y Empresas especializadas (3 y 4) en monitoreo de ruidos a fin de, una vez finalizadas las medidas de mitigación a implementar, realizar un monitoreo de ruidos de acuerdo a los lineamientos de D.S. 38/11 de MMA. Entre las alternativas disponibles se encuentran:

Alternativa 1: Propuesta HYR088-A1-19, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

Descripción	Unidad	Valor Total (UF)
Servicio de Mediciones de Ruido en Cerrillos	Campaña	[REDACTED]

Alternativa 2: Propuesta 081712019, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

Proyecto:	Empresa Metalmeccánica Cerrillos	Ppto N°:	081712019
Ubicación:	Región Metropolitana	Fecha:	05/06/2019
Contacto:	Richard Donat	email:	rdr.2ambiental@gmail.com
ITEM		CANTIDAD	VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido [Cerrillos] 04 receptores / lugares de medición Horario diurno		01 monitoreo	[REDACTED]
Informe Técnico			[REDACTED]

Alternativa 3: Propuesta MO-CS-190607-V1, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

ITEM	Tiempo Contemplado	VALOR UF/Tiempo	TOTAL UF.
Mediciones de niveles de ruido de operación 3 a 4 puntos horario diurno	1 h	[REDACTED]	[REDACTED]
Evaluación Acústica (Informe Resultados)	7 h	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	8 h		[REDACTED]

Alternativa 4: Propuesta 2019_478_v1, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

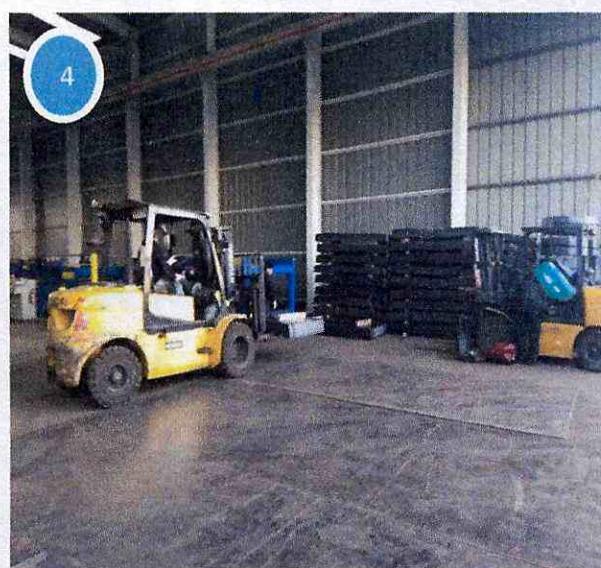
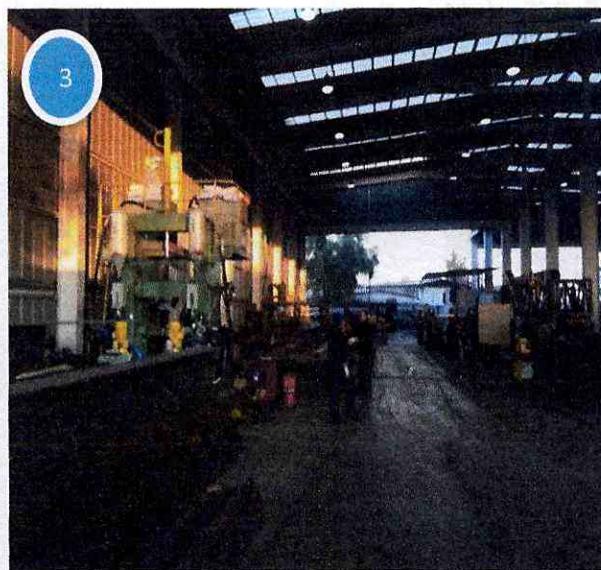
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR FINAL
Mediciones de ruido en terreno Horario diurno	01 servicio	[REDACTED]
Informe técnico		[REDACTED]

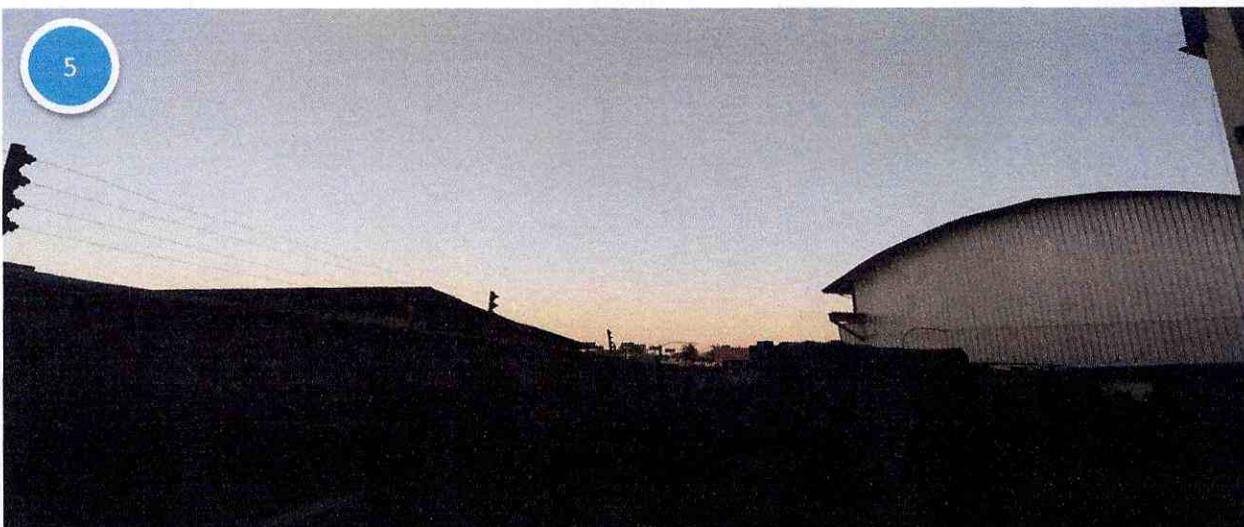
ACCION 5

Esta acción, no requiere preliminarmente un comprobante que determine su realización, sino más bien, una vez solicitada y obtenida la Clave de Acceso a Sistema de Planes de Cumplimiento, SPDC, por parte del Titular, se procederá a cargar antecedentes del presente PDC con las acciones y plazos informados, dentro de los plazos indicados por la Autoridad Fiscalizadora para esta medida.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Lugar: Instalaciones Comercializadora Pañilwe SPA
Av. Salvador Allende 5200, Cerrillos
Fecha: 18 de Junio de 2019
Latitud: 33°29'18.24"S
Longitud: 70°43'3.61"O





NÚMERO FOTO	DESCRIPCIÓN
1	Frontis y acceso planta
2	Línea de Bobinas de Acero
3	Línea de Planchas de Acero
4	Zona da Almacenamiento de Productos Terminados
5	Zona Posterior recinto Planta

CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES "COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA"

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

AT

REPERTORIO N° 8.542-2017

COPIAS: 5

M:489407

CONSTITUCIÓN

SOCIEDAD POR ACCIONES

"COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA"

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **Uno)** Don **JORGE HORACIO OÑATE GARRIDO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis guión K, domiciliado en esta ciudad, calle Julia Bernstein número setecientos veinte guión D, comuna de La Reina; y, **Dos)** Don **RAMON NIBALDO BUSTAMANTE FARIAS**, chileno, casado, ingeniero civil

industrial, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento dieciséis guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Camino Lo Arcaya s/n, Condominio Las Campiñas de Chicureo, Parcela ciento cuarenta y siete, comuna de Colina; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: Constitución de Sociedad por Acciones:** Que por el presente instrumento constituye una sociedad por acciones denominada “**Comercializadora Pañilwe SpA**”, en conformidad a las disposiciones del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, la que se regirá, en especial, por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA”.** **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es “**Comercializadora Pañilwe SpA**”, pudiendo utilizar para fines de propaganda y publicidad y en general, para todas sus operaciones comerciales, inclusive ante bancos e instituciones financieras o de crédito, la sigla “Comercializadora Pañilwe”. **Artículo Segundo:** La Sociedad tendrá por objeto: **a)** la comercialización, importación, exportación, distribución, de toda clase de bienes y productos; **b)** la compra, venta, importación, exportación, comercialización y transporte, directamente o a través de terceros, y en todas sus formas, de toda clase de equipos, instrumentos, maquinarias y toda otra clase de bienes muebles; **c)** la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **d)** formar y tomar parte como socio o accionista en otras sociedades existentes actualmente o que se formen en el futuro, cualquiera que sea el objeto de ellas; **e)** la inversión en toda clase de títulos, valores, acciones, bonos y valores

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mobiliarios; y, **f)** en general, la ejecución de todos los actos, contratos y convenciones relacionados o convenientes para el desarrollo de los objetos señalados precedentemente. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios al fin indicado, al desarrollo de su objeto y a la inversión de todos los fondos disponibles de la Sociedad.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, que se suscribirá y pagará en la forma que se señala en las disposiciones transitorias, y se divide en mil acciones, nominativas y sin valor nominal. Una sola persona podrá poseer el total de las acciones emitidas por la sociedad.

Artículo Sexto: La sociedad considera como accionista a quien o quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicarán todas las anotaciones establecidas en la ley. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad y podrán ejercer sus derechos de tales tanto respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas como de las que se encuentren pendientes de pago. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el

inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse, debiendo estar, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativos de ellas. Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionista corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas el día hábil anterior a aquél desde el cual pueda ejercerse el derecho. **Artículo Séptimo:** La enajenación de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho años o en las demás formas que la ley autorice. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **Artículo Octavo: Ocho.uno.- Derecho de First Refusal:** Si un accionista deseare enajenar sus acciones, deberá previamente ofrecerlas al otro u otros accionistas por medio de carta certificada, a prorrata de las acciones que posean en la sociedad, quienes deberán manifestar también por medio de carta certificada su interés en adquirirlas dentro del plazo de treinta días hábiles, al precio y condiciones determinados en la oferta, debiendo llevarse a efecto la enajenación dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la comunicación de la oferta. Las acciones que no sean adquiridas por el o los demás accionistas, podrán, desde entonces, ser libremente enajenadas a terceros, no pudiendo serlo en condiciones más ventajosas que las ofrecidas, salvo autorización expresa y por escrito del otro u otros

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

accionistas. **Ocho.dos.- Drag Along:** En caso que un accionista o un grupo de accionistas de la sociedad, que represente al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones con derecho a voto (en adelante el "Accionista Destinatario"), reciba una oferta de un tercero para adquirir la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, el Accionista Destinatario tendrá derecho a obligar a los restantes accionistas a vender y transferir sus acciones en la sociedad a dicho tercero, salvo que tales accionistas resolvieren comprar al Accionista Destinatario la totalidad de sus acciones en los mismos términos y condiciones que las ofrecidas por el tercero. Para los efectos anteriores, el Accionista Destinatario deberá comunicar por carta certificada a los demás accionistas la oferta del tercero, teniendo dichos accionistas un plazo máximo de sesenta días para: i) transferir sus acciones en la sociedad al tercero conjuntamente con el Accionista Destinatario; o bien, ii) adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad de que es titular el Accionista Destinatario en los mismo términos y condiciones de la oferta recibida del tercero. En caso de que dentro del plazo de sesenta días antes indicado, los accionistas no ejecutaren ninguno de los actos precedentemente señalados, se entenderá para todos los efectos legales que éstos han optado por la opción referida en el literal i) anterior, esto es, la transferencia de la totalidad de sus acciones al tercero. **Artículo Noveno:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad. **TITULO TERCERO.**
DE LA ADMINISTRACIÓN. **Artículo Décimo:** La administración y representación de la sociedad corresponderá separada e individualmente a uno o varios administradores generales, o conjuntamente a dos o más

administradores generales, según lo determinen de tiempo en tiempo los accionistas, que los podrán elegir y designar o remover, en cualquier tiempo y a su solo arbitrio, por acuerdo adoptado en junta de accionistas, por la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto, o mediante declaración de todos ellos que representen dicha mayoría y conste en escritura pública, de lo que deberá tomarse nota o subinscribirse al margen de la inscripción social, sin perjuicio de la designación que consta en las disposiciones transitorias de estos estatutos. El o los administradores generales actuarán en la forma ya indicada, representando a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social - lo que no será necesario acreditar a terceros - estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva - a menos que en el acto de su nombramiento se dispusiere otra cosa -, las facultades del o de los administradores generales comprenden, entre otras, las siguientes: **uno)** comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **dos)** dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales, municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles; **tres)** dar y tomar bienes en comodato; **cuatro)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **cinco)** dar y recibir dinero y otros bienes en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **seis)** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **siete)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, suscribir reconocimientos de deuda, constituir codeuda solidaria de obligaciones propias o de terceros; **ocho)** celebrar contratos de transporte, fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; **nueve)** celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; **diez)** celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; **once)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **doce)** celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; **trece)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos; **catorce)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes, pudiendo también autocontratar o celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga parte o interés a cualquier título; **quince)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **dieciséis)** actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobreregar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobreregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cajas de seguridad, abrirías y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **diecisiete)** actuar, con representación, en toda gestión ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; **dieciocho)** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores,

depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; **diecinueve)** girar, suscribir, aceptar, avalar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos; **veinte)** ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **veintiuno)** pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la compensación y el contrato de novación en todas sus formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones o para el cambio o sustitución del acreedor o del deudor; **veintidós)** cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veintitrés)** conceder quitas o esperas; **veinticuatro)** firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **veinticinco)** constituir servidumbres activas y pasivas; **veintiséis)** solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; **veintisiete)** instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiocho)** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintinueve)** entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; **treinta)** tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; **treinta y uno)** concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **treinta y dos)** actuar, con representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera

especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de sindicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, renuncias u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **treinta y tres**) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios especiales, con las facultades que se designen, los que se podrá remover en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. Se deja expresa constancia que las facultades del o de los administradores generales se extienden no solamente a los bienes propios de la sociedad sino también a aquellos que la sociedad administre por comisiones o mandatos de terceros, respecto de las cuales el o los administradores generales también podrán otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o en parte sus facultades. **Artículo Undécimo:** A falta de uno cualquiera de los administradores generales que actuaren conjuntamente, por cualquier motivo, y mientras la junta de accionistas no elija o designe a su reemplazante, actuará el administrador general subsistente, como único administrador general y en carácter de interino, con iguales facultades que las de ambos administradores generales de la sociedad. A falta del administrador general que actuare individualmente o de los dos administradores generales que actuaren conjuntamente, por cualquier motivo, sea en propiedad o interinamente, y mientras la junta de accionistas no elija o designe a su o sus reemplazantes, actuará como único administrador general y en carácter de interino, con iguales facultades que las del o de los administradores generales de la sociedad – a quienes sustituirá en tal condición -, el accionista titular de acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, y a falta de esa mayoría, los dos accionistas que

representen las dos primeras mayorías relativas, caso este último en que deberán actuar en forma conjunta. **Artículo Duodécimo:** El o los administradores generales podrán delegar parte de sus facultades en uno o más gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y para objetos especialmente determinados, en otras personas, constituyendo mandatos generales o especiales, pudiendo revocar los nombramientos o mandatos en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.** **Artículo Décimo Tercero:** La junta de accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios en todo aquello que tenga relación con el interés social y que no sea de la competencia del o de los administradores generales, particularmente en lo relativo a la reforma de los estatutos y distribución de utilidades o reparto de dividendos. En consecuencia, para tratar cualquier materia que diga relación con la sociedad, los accionistas se reunirán en junta de accionistas y los acuerdos que las juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a cualquier administrador general, gerente, subgerente, abogado o mandatario y a los accionistas de la sociedad. Con todo, serán igualmente válidos los acuerdos que consten en escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad. **Artículo Décimo Cuarto:** Las juntas de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la junta de accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: **uno)** La modificación de los estatutos sociales; **dos)** la transformación de la sociedad en una de otra especie o tipo; **tres)** la división de la sociedad o su

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

fusión con otra; **cuatro)** el establecimiento de un plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; **cinco)** el aumento o disminución del capital social; **seis)** la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; **siete)** la adquisición de acciones de su propia emisión; **ocho)** la designación de fiscalizadores de la administración; **nueve)** la aprobación de los balances sociales, si lo estimare pertinente; **diez)** la designación o elección y remoción del o los administradores generales; y, **once)** toda otra materia o asunto que la ley o los presentes estatutos entregue a su conocimiento, sin perjuicio de las atribuciones del o de los administradores generales. En todo caso, ningún acuerdo de la junta de accionistas dará derecho a retirarse de la sociedad, a menos que el acuerdo otorgue expresamente ese derecho. **Artículo Décimo Quinto:**

(Handwritten signature over the first paragraph)
Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el registro de accionistas el día anterior al de celebración de la junta, y se encuentren totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá también que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Sexto:** Las juntas de accionistas se

constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones pagadas. La presidencia y la secretaría de la junta de accionistas deberán ser ejercidas por las personas especialmente designadas por la misma junta y a falta de esta designación, actuarán, como presidente, el accionista presente que no siendo administrador general represente la primera mayoría, y siendo dos o más, el de ellos que fuere más antiguo por tiempo ininterrumpido, o el mandatario de ellos, en su caso, y, como secretario, el administrador general que se encuentre presente en la asamblea o el que se designe por acuerdo o sorteo en dicha ocasión, si fueren dos y ambos estuvieren presentes. Con todo, si hubiere un solo accionista o su número no fuere suficiente, ese solo accionista o los que resulten elegidos por sorteo en el mismo acto, actuarán como presidente y/o secretario. **Artículo Décimo**

Séptimo: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean. **Artículo Décimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado con los resguardos pertinentes. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo Décimo Noveno:** La sociedad podrá ejecutar y celebrar actos y convenciones o contratos con partes relacionadas, en los términos que determine libremente su o sus administradores generales,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

sin perjuicio del interés social u observando condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Todo acto o convención o contrato ejecutado o celebrado con el concurso o aprobación escrita y unánime del o de los administradores generales, o confirmado o ratificado unánimemente por éste o éstos, se entenderá que lo ha sido conforme al interés social u observando las condiciones de equidad recién expresadas. **TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. El balance y estado de ganancias y pérdidas podrá ser aprobado por el administrador o administradores generales, o por la junta de accionistas en subsidio. Con todo, la junta de accionistas podrá revocar cualquier aprobación que hubiere realizado un administrador general que actuare individualmente.

Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social - estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los accionistas -, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social. En todo caso, los accionistas podrán acordar distribuir entre sí las utilidades en una proporción diferente a su participación social, en los términos que expresamente establezcan para cada reparto. Todo reparto o distribución de utilidades requerirá el acuerdo de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Con todo, transcurrido el primer ejercicio anual en que el respectivo balance aprobado haya determinado utilidades, la sociedad podrá repartir o distribuir a los accionistas utilidades equivalentes al menos al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del siguiente

ejercicio y así sucesivamente en todos los ejercicios siguientes en que ininterrumpidamente se produzcan utilidades, salvo acuerdo diverso o en contrario de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. **TÍTULO SEXTO. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.** Artículo Vigésimo Segundo: La sociedad podrá dar a sus accionistas, en la forma que el o los administradores generales determinen, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO SÉPTIMO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.** Artículo Vigésimo Tercero: La administración de la sociedad no será fiscalizada, ni su contabilidad, libros y registros examinados, salvo por los propios accionistas.- **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas, que deberá ser adoptado por una mayoría no inferior a los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. Artículo Vigésimo Quinto: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TITULO**

NOVENO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Vigésimo Sexto:

Cualquier duda o diferencia surgida entre las partes en relación con este contrato, su complementación o modificación, sus documentos relacionados, su interpretación, cumplimiento, validez, terminación, o cualquier otro hecho relacionado con este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador de acuerdo al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente, el que formando parte de este contrato las partes declaran conocer y aceptar.

Para tales efectos las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de  cualquiera de las partes, proceda a designar el árbitro arbitrador de entre los miembros del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara. Las decisiones del árbitro serán de única instancia y en su contra no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente en este mismo acto. El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo lo concerniente a su competencia. **TITULO**

DÉCIMO. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Vigésimo Séptimo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, u otras que se dicten para las sociedades por acciones o que les fueren aplicables y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a su naturaleza. **TITULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Suscripción y Pago Acciones: El capital social, ascendente a la suma de **diez millones de pesos**, dividido en **mil acciones**, todas nominativas y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: a) Don Jorge Horacio Oñate Garrido, suscribe en este acto quinientas acciones que entera y paga con la suma de cinco millones de pesos, en dinero efectivo, que ingresa en este acto en la Caja Social; y, b) Don Ramón Nibaldo Bustamante Farias, suscribe en este acto quinientas acciones que entera y paga con la suma de cinco millones de pesos, en dinero efectivo, que ingresa en este acto en la Caja Social. Los comparecientes, declaran que, por consiguiente, el capital de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se ha indicado. **Artículo Segundo Transitorio:** Designación de Administradores Generales: En este acto se designan como administradores generales de la sociedad, a don **Jorge Horacio Oñate Garrido** y a don **Ramón Nibaldo Bustamante Farias**, quienes conjunta o separadamente y ejercerán como tales y con todas sus facultades, desde la fecha de este instrumento, sin necesidad de anotación o subinscripción. Con todo, se deja expresamente establecido que se requerirá la **actuación conjunta** de los administradores generales precedentemente designados para: **uno)** comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; y, **dos)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera. **SEGUNDO: Domicilio Especial:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan

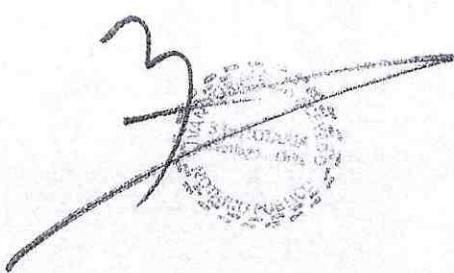
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **TERCERO: Facultad para Legalización:** Se faculta al portador de extracto de esta escritura para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad. EN COMPROBANTE, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado. Se da copia. Doy fe. Redactó la minuta el abogado don Juan Guillermo Flores Sandoval.




JORGE HORACIO OÑATE GARRIDO


RAMON NIBALDO BUSTAMANTE FARIAS





REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS QUE SE INDICAN PARA COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PÚBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 36 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notarioraby@notarioraby.cl



REPERTORIO N° 5671-2019.-

MANDATO ESPECIAL

"COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA"

A

JULIO PAULIAC PEREZ

En Santiago de Chile, a diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaria de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, **COMPARECE**: Don **RAMÓN BUSTAMANTE FARÍAS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento diecisésis guion cuatro, en representación, según se acreditará, de "**COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA**", rol único tributario número setenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno guion dos, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en esta ciudad, avenida Salvador Allende número cinco mil doscientos, comuna de Cerrillos; el compareciente mayor de edad, quien acredite su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que, por el presente instrumento, y en la representación que inviste, viene en otorgar y conferir **mandato especial** a don Julio Pauliac Pérez, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho guion nueve, para que actuando individualmente, en nombre y



representación de la mandante, pueda representarla ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, Ministerio de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, Secretarías Ministeriales de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia de Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Institutos de Salud Previsional (Isapres), Instituto de Normalización Previsional (INP), Inspección del Trabajo y, en general, ante cualesquier autoridad política y administrativa del Estado, como así también ante empresas telefónicas, sanitarias u otros servicios públicos y, en general, ante cualquier persona de derecho público o privado; pudiendo presentar ante todas ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie, modificarlas y desistirse de ellas; asistir a reuniones, comparendos y citaciones ante tales autoridades. La personería de don Ramón Bustamante Farias para representar a "Comercializadora Pañilwe SpA", consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Doy fe.

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PÚBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992463
EMAIL: notarioraby@notarioraby.cl



PP. COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA
ESCRITURA DE MANDATO ESPECIAL "COMERCIALIZADORA
PAÑILWE SpA" A JULIO PAULIAC PEREZ.-

NOTARIO

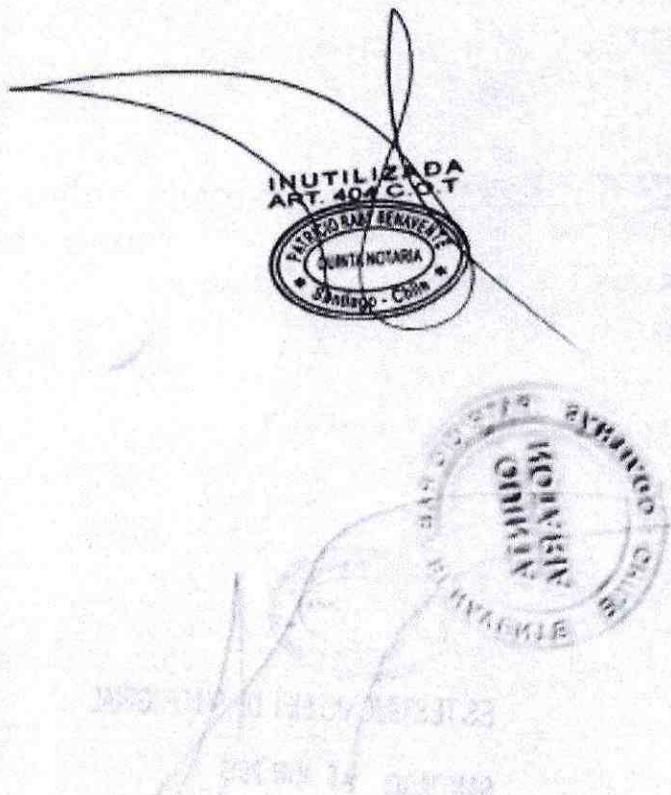
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 20 JUN 2010



3

\E\19MDTO-PAULIAC(416306)J.06.doc





RDR-Asesoría e Ingeniería Ambiental

<https://rdrambiental.es.tl>